

Al Despacho de la señora Juez, hoy 2 de mayo de 2022

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**ADJUDICACIÓN DE APOYO
PROCESO 2022-166**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** presentada mediante apoderada judicial por la señora MARÍA EUGENIA ARDILA JEREZ, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

- 1.- En la demanda se deben indicar concretamente los actos jurídicos frente a los cuales se requiere conceder el apoyo y para cual persona se necesitan, puesto que se indican como beneficiarias la señora MARÍA CELINA JEREZ y su hija SONIA BEATRIZ ARDILA JEREZ.
- 2.-. Es necesario adecuar el poder conforme a las pretensiones e indicaciones anteriores.
- 3.- Se debe aportar un CERTIFICADO expedido por un profesional de la salud que acredite la situación actual de la persona titular del acto jurídico que le impida expresar su voluntad y la necesidad de garantizarle el ejercicio y la protección de sus derechos
- 4.- Se debe informar la dirección residencial actual de la persona para quien se solicita el apoyo.
- 5.- No se acreditó que al momento de presentar la demanda que se envió simultáneamente por medio físico o electrónico, copia de ella con sus respectivos anexos a la demandada, de conformidad con el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior por tratarse de un proceso Verbal sumario (Art. 38 Ley 1996 del 2019) y no de jurisdicción voluntaria como se indica en la demanda.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

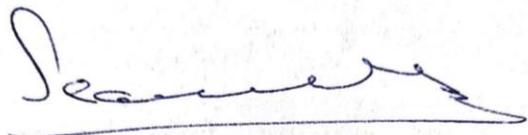
PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a al demandado, según lo obliga el inciso 4º del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA, portadora de la T. P. No. 60.386 del C.S.J. como apoderada judicial de la señora MARÍA EUGENIA ARDILA JEREZ, en los términos y fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ